

**Resolución número 450.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:22 horas del 07 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 17 de octubre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día viernes 03 de noviembre de 2023, de las 18:30 horas a las 19:30 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo Agua Caliente o San Francisco y distrito electoral Manuel de Jesús Jiménez, *“Se toma la avenida 30 con dirección al este. Se avanza por la avenida 30 hasta la diagonal 20, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la diagonal 20 hasta la avenida 22, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la avenida 22 hasta la calle 0, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la calle 0 hasta la avenida 30, donde se gira a la derecha. Se avanza por la avenida 30 hasta la calle 10, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la calle 10 hasta la avenida 32, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la avenida 32 hasta la calle 3, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la calle 3 hasta la avenida 30. Al llegar a la avenida 30 se finaliza el recorrido”*, consecutivo número 584.

II. Que mediante resolución número 338 emitida por esta autoridad electoral el día 27 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:56 horas del día sábado 28 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la haya respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 584, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

